



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúnen los requisitos previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Cundinamarca,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$10'998.355.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500110881, contenida en el pagare No. 031506100005080.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (IBRSV +1.9) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$451.965.oo.), desde el 30 de septiembre de 2022 al 23 de enero de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (1.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$3.727.798.oo.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 725031500087957, contenida en el pagare No. 031506100003996.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo sobre la suma antes indicada, liquidados a una tasa variable del (DTF EA + 7.0) puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$267.431.oo.), desde el 17 de noviembre de 2018 al 23 de enero de 2023.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (2.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y

mes a mes desde el 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ELIECER MIRANDA ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. Por la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. (\$910.940.00.), por concepto de capital correspondiente a la obligación N° 4866470211786660, contenida en el pagare No. 4866470211786660.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral (3.1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, y mes a mes desde el 24 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

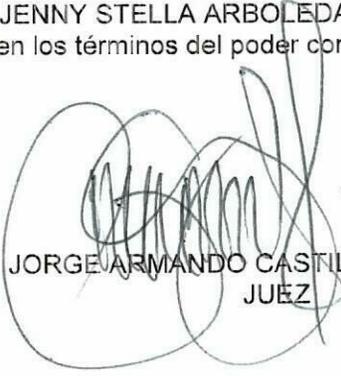
4.- Ordenar que el demandado pague las anteriores sumas en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído. Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. P.

4.- Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

5. Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

6. Reconocer a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ